

21

Nur: 50 001 60 00 564 2010 00527 00
N° Interno: 2019 0915
Sentenciado (a): Pedro Ricardo López Rodríguez
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Pena: 32 meses de prisión y multa de 1.33
Procedimiento: Ley 906/2004
Decisión: Revoca suspensión condicional de la ejecución de la pena
Interlocutorio: N° 1009



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO - META

Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

El despacho se ocupará en estudiar la posibilidad de revocar o no la suspensión condicional de la ejecución de la pena, otorgada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio, al señor Pedro Ricardo López Rodríguez.

II. ANTECEDENTES

1. Pedro Ricardo López Rodríguez, fue condenado el 22 de abril de 2010, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio, al hallarlo penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, imponiéndole la pena de prisión de 32 meses y multa de 1.33 smlmv. Se le concedió la suspensión de la ejecución de la pena, previa suscripción de diligencia de compromiso.
2. Con interlocutorio de fecha 26 de agosto de 2013, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de esta ciudad, dispuso ejecutar la sentencia, en razón a que el sentenciado dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia no cumplió con la obligación para la materialización del subrogado penal.
3. El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de esta ciudad, mediante proveído de fecha 8 de mayo de 2015, restableció el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
4. El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 8 de mayo de 2015, con un periodo de prueba de 24 meses.

5. Por este proceso estuvo privado de la libertad desde el 16 de enero hasta el 8 de mayo de 2015

6. En proveído del 3 de diciembre de 2019, se dispuso el trámite del art. 477 de la Ley 906 de 2004, en razón a que el sentenciado faltó a los compromisos que comporta el beneficio; toda vez que el 21 de enero de 2016, incurrió en una nueva conducta punible por la cual fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, en sentencia de fecha 5 de abril de 2017, por haber sido hallado responsable del delito de concierto para delinquir y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes dentro del radicado único N.º 50 001 60 00 000 2016 00202. Además, se solicitó a la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor público, que asumiera la defensa técnica del sentenciado.

7. Las comunicaciones enviadas al sentenciado fueron devueltas por la empresa de correo con la observación «no existe número»

III. DEL ARTÍCULO 477 DE LA LEY 906 DE 2004.

Como se mencionó en el asunto, le corresponde a este operador judicial decidir sobre la viabilidad de revocar o no el sustituto concedido por el el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio, Meta; no obstante, antes de entrar en materia debe advertirse que frente al trámite reglado en el cañon 477 de la Ley 906 de 2004, no se avizora ninguna nulidad que conlleve a decisiones que atenten a los principios constitucionales como al debido proceso y al derecho de defensa.

De los descargos

El sentenciado y el defensor designado guardaron silencio.

IV. CONSIDERACIONES

El Juzgado es competente para resolver sobre la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, conforme a lo establecido en el numeral primero del artículo 38 de la ley 906 de 2004, en concordancia con el canon 66 inciso primero del Estatuto Penal.

Sea lo primero advertir, que el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio, Meta, en proveído del 22 de abril de 2010, concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de

la ejecución de la pena. Para tal efecto, el sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 8 de mayo de 2015, por un periodo de prueba de 24 meses.

En la mencionada diligencia de compromiso, suscrita por el sentenciado, el mismo se obligó a cumplir con los compromisos previstos en el artículo 65 del Código Penal, los cuales se le hicieron saber, así:

1. *Informar todo cambio de residencia.*
2. *Observar buena conducta.*
3. *Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia cuando fuere requerido para ello.*
4. *No salir del país sin previa autorización de funcionario que vigile la ejecución de la pena.*

A pesar de los compromisos adquiridos por el sentenciado, el 21 de enero de 2016 y estando dentro del periodo de prueba, faltó al deber de «observar buena conducta», al incurrir en una nueva conducta punible, como así fuera demostrado, desvirtuándose con ello su presunción de inocencia, siendo sentenciado el 5 de abril de 2017, por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, al encontrarlo penalmente responsable del delito de concierto para delinquir y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes dentro del radicado 50 001 60 00 000 2016 00202.

Teniendo en cuenta, que al haberse apartado el señor Pedro Ricardo López Rodríguez de los mandatos legales y demostrando rebeldía a las obligaciones suscritas en el acta de compromiso, faltando al deber de observar buena conducta, dentro del periodo de prueba, lo que le valió una nueva sentencia, la única vía legal a tomar es la de revocar al mencionado la suspensión condicional y, en su lugar, se ordenará el cumplimiento de la totalidad de la condena impuesta en centro de reclusión intramural, en aras de garantizar las funciones de prevención general y especial, pues se denota que el sentenciado es una persona proclive a esta clase de comportamientos que atentan contra la seguridad y salud pública.

V. OTRAS DETERMINACIONES

En firme esta determinación, librese orden de captura contra el señor Pedro Ricardo López Rodríguez.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta**.

VI. RESUELVE

PRIMERO. Revocar la suspensión condicional al señor Pedro Ricardo López Rodríguez, otorgada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio, por el incumplimiento del acta de compromiso suscrita el 8 de mayo de 2015.

SEGUNDO. Cúmplase lo ordenado en el acápite de otras determinaciones

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (a) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (a) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

Estado N° _____ Fecha

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el

auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	- CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO:
Condenado (a) Si _____ No _____	Reposición _____	Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa Si _____ No _____	Reposición _____	Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público Si _____ No _____	Reposición _____	Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

SECRETARIO (A) _____